



## Guía de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología

Dirección General

Dirección de Formación Profesional  
Grupo de Gestión Estratégica de la Investigación, Desarrollo  
Tecnológico e Innovación

Natalia Ariza Ramirez, Directora  
Carlos Lugo Silva, Coordinador  
Camilo Osorio Pulido, Gestor de PI

SENNOVA

SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO  
E INNOVACIÓN

Bogotá D.C., Enero de 2014

PRÓLOGO .....	1
---------------	---

## **PROPIEDAD INTELECTUAL – DERECHO DE AUTOR**

Principios generales .....	2
Titulares y derechos de los autores .....	4
Tipos de obras .....	5
Cosas que protege el Derecho de Autor .....	6
Obras originarias y obras derivadas .....	7
Colecciones.....	7
Bases de datos.....	8
Derecho moral y derecho patrimonial .....	8
Derecho de transformación .....	10
Obras completas .....	10
Plazo de protección.....	11
Limitaciones y excepciones al Derecho de Autor.....	11
Obras de dominio público .....	15
Transmisión de los derechos patrimoniales.....	15
Autor asalariado .....	17
Obra audiovisual .....	17
Programas de computador .....	18
Software Libre .....	19
DERECHOS CONEXOS .....	20
Artistas intérpretes o ejecutantes.....	20
Fonogramas.....	21
Grabaciones audiovisuales.....	22
Entidades de radiodifusión .....	22
Fotografías.....	22
Protección de los derechos de los autores, intérpretes o ejecutantes, Productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.....	23
Registro de obras .....	24
Asociaciones de autores o entidades de gestión .....	24
Acuerdos internacionales en materia de Derecho de Autor.....	26
NORMATIVIDAD COLOMBIANA SOBRE DERECHOS DE AUTOR .....	27

Leyes.....	27
Decretos .....	28
Resoluciones.....	30

## **PROPIEDAD INDUSTRIAL**

<b>PATENTES .....</b>	<b>31</b>
Invención.....	31
Patente .....	31
Tipos de patentes.....	33
Derechos que confiere una patente .....	33
Limitaciones de una patente.....	34
Obligaciones del titular de una patente.....	34
Titular de los derechos de patente .....	34
Tiempo de protección de la patente.....	35
Exigencia para patentar una invención.....	35
Solicitud de patente en Colombia.....	36
Licencia obligatoria .....	38
Nulidad de una patente .....	39
Caducidad de una patente .....	39
Dominio público .....	40
Modelo de utilidad .....	40
<b>DISEÑOS INDUSTRIALES .....</b>	<b>42</b>
Definición .....	42
Registro .....	43
Tiempo de protección .....	43
Documentación para solicitar registro.....	44
Procedimiento de solicitud .....	44
<b>MARCAS.....</b>	<b>45</b>
Definición y características.....	45
Clasificación y tipos de marcas.....	46
Solicitud de registro de marca .....	47
Duración del registro.....	48
Cancelación y caducidad del registro.....	48

LEMA COMERCIAL .....	48
NOMBRE COMERCIAL.....	49
INDICACIONES GEOGRÁFICAS .....	49
ACCIONES LEGALES POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL .....	51
Medidas cautelares .....	51
Medidas en frontera .....	51
Medidas civiles .....	51
Medidas penales .....	52
COMPETENCIA DESLEAL EN RELACIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	52
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA .....	53
Definición .....	53
Formas de transferencia de tecnología.....	53
Licencias .....	54
CONVENIOS INTERNACIONALES EN RELACIÓN CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL .....	55
LEGISLACIÓN COLOMBIANA RELATIVA A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	57
FUENTES DE INFORMACIÓN SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL .....	58
CASO PRACTICO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA .....	59

## PRÓLOGO

Hablar de Propiedad Intelectual es hablar de libros, prensa, radio, televisión, fotografía, dibujos, arquitectura, programas de ordenador, bases de datos, internet, patentes, Modelos de Utilidad, marcas, Diseños Industriales, lemas y nombres comerciales...etc. Hablar de Transferencia de Tecnología, es hablar de las acciones que facilitan el conocimiento y rendimiento comercial en el mercado de los resultados de las actividades de I+D, que han sido desarrolladas por los centros de investigación y formación.

Los aprendices, instructores, investigadores, funcionarios y contratistas del SENA que hacen parte de las 33 Regionales, 116 Centros de formación, 287 Aulas Móviles, 15 Tecnoparques, 2 Tecnoacademias, en los que se están formando más de un millón de Colombianos en educación Técnica y Tecnológica, están en permanente contacto con el Derecho de autor y la Propiedad Industrial, ya como creadores o como consumidores de productos y servicios culturales e industriales, por lo que se hace necesario acercar a la comunidad SENA al conocimiento de la Propiedad Intelectual y la Transferencia de Tecnología, para mejorar los procesos administrativos, de formación y productivos, creando una cultura de respeto por las obras en los campos científico literarios, artísticos e industriales que han nacido del intelecto de nuestros creadores SENA, a quienes se les debe reconocer su esfuerzo, creatividad y aporte al desarrollo social y cultural de nuestro país, para lo que deben conocer sus derechos.

El SENA no cuenta actualmente con una guía sobre Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología que les permita de forma amena a sus aprendices, instructores, investigadores, funcionarios y contratistas acercarse a estos temas que están relacionados con la actividad y esencia de la entidad, que es generar conocimiento; por esta razón, se presenta esta guía de preguntas y respuestas como herramienta de consulta.

## PROPIEDAD INTELECTUAL - DERECHO DE AUTOR

### *Principios generales*

#### ¿Qué es la Propiedad Intelectual?

Como Propiedad Intelectual se conoce al conjunto de derechos adquiridos por las personas naturales y jurídicas sobre sus activos intangibles, que son producto de la creatividad, el ingenio y el intelecto humano, por lo que hablar de Propiedad Intelectual es hablar de libros, cine, radio, televisión, fotografía, dibujos, arquitectura, programas de ordenador, bases de datos, internet, patentes, marcas, Diseños Industriales, denominaciones de origen, lemas y nombres comerciales...etc.

La propiedad intelectual se divide en dos categorías:

1. **La propiedad industrial.**- Que comprende las invenciones o patentes, los Modelos de Utilidad, Diseños Industriales, marcas, los nombres y enseñas comerciales, las indicaciones geográficas, los trazados de sistemas integrales y la transferencia de tecnologías.
2. **El Derecho de Autor y Conexos.**- Que incluye obras literarias, tales como los libros, poemas, películas, programas de ordenador (Software), música; Obras artísticas, tales como dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y diseños arquitectónicos. Los derechos conexos al derecho de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, entendiéndose por artista intérprete o ejecutante a la persona que represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute en cualquier forma una obra, como por ejemplo los cantantes; Los Productores de Fonogramas, que es la persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa y responsabilidad se realiza por primera vez la fijación exclusivamente sonora de la ejecución de una obra o de otros sonidos, como por ejemplo la Compañía Sony Records; y los Organismos de Radiodifusión sobre su emisión, entendiéndose por estos a las empresas de radio o televisión que transmite programas al público, ejemplo: Caracol Noticias – Televisión y Radio

#### ¿Desde cuando se empieza a proteger el Derecho de Autor?

Toca viajar en el tiempo a la antigua Grecia, para encontrar los primeros medios de protección a la creatividad del intelecto humano. En el año 330 a.c, una Ley de la

República Ateniense ordeno que se depositaran en los archivos de la ciudad copias fieles de los grandes clásicos, que fueron reproducidos de forma manuscrita, exigiendo un control a la integridad de las obras, por lo que todo aquel que se le permitiera tener acceso a una copia, tenía que pagar un gran valor, lo que limitó el número de obras en circulación, que sumado a que la población en general no sabía leer y que el plagio era castigado, el tráfico de obras en esta antigua civilización fue muy reducido. Lo anterior muestra el inicio del interés de una sociedad por reconocer al autor sus derechos.

En la edad media, un inventor llamado Gutenberg de Maguncia en el Siglo XV (año 1455), inventó la imprenta y con este gran aporte a la humanidad, la cultura y la ciencia dejó de estar a disposición de unos pocos, porque aumentó la producción y distribución de libros que se pudieron adquirir a un valor asequible, lo que conllevó a que se establecieran controles a la difusión masiva de las obras, por lo que se instauró el sistema de privilegios de explotación a favor de los impresores y libreros, monopolios que les permitían la explotación de las obras literarias por un tiempo determinado a cambio de haber obtenido la aprobación de la censura y el registro de la obra. El primero de estos privilegios se concedió en la ciudad de Venecia Italia en el año 1469.

En el año 1710 en Inglaterra, la Cámara de los Comunes promulga el “Estatuto de la Reina Ana”, que acabó con el privilegio Real de 1557, establecido a favor de la Stationer’s Company, que gozaban del monopolio de la publicación de libros en Inglaterra.

En el año 1763 en España, el Rey Carlos III mediante real ordenanza, abolió el monopolio exclusivo de los impresores y ordenó que el privilegio de imprimir una obra solo pudiera otorgarse a su autor.

Con la derogación del sistema de privilegios, nace el Derecho de Autor como lo conocemos en la actualidad y esto gracias en buena parte a la influencia del pensador inglés John Locke, quien enunció “El hombre es dueño de sí mismo, propietario de su persona y sus acciones”, lo que vincula al hombre con la propiedad, elemento fundamental del Derecho de Autor.

A finales del siglo XVIII, cogió fuerza una corriente de opinión favorable a los autores y la libertad de imprenta, que defendía los derechos de los autores frente a los impresores y libreros, suscitando muchos litigios en Francia del siglo XVIII, en el que el autor defendía el reconocimiento en exclusiva de sus derechos por ser el creador, y los impresores y libreros “privilegiados” que defendían la renovación de los privilegios; por lo que en agosto del año

1777 el rey Luis XVI promulgo seis decretos en los que se reconoció al autor el derecho a editar y vender sus obras. Seguido de la revolución francesa, en el año 1791 se incorpora el Derecho de Autor en la legislación francesa y otros países europeos siguieron esta línea.

En el siglo XIX, Los intereses comerciales de los países exportadores de contenidos culturales, que se encontraban protegidos por el Derecho de Autor, vieron la necesidad de suscribir acuerdos internacionales, por lo que se redactó el Convenio de Berna para la Protección de las obras Literarias y artísticas, que se adoptó el 9 de septiembre de 1886, considerado hasta el día de hoy el tratado multilateral más importante y antiguo en la esfera del Derecho de Autor, que ha sido revisado en numerosas ocasiones a fin de reflejar la evolución tecnológica, contando con 183 países miembros, en los que se encuentra Colombia, que tiene como norma rectora sobre Derechos de Autor a nivel nacional la Ley 23 del 1982.

### ***Titulares y derechos de los autores***

#### **¿Quiénes se consideran titulares de los derechos de Derecho de Autor?**

- El autor sobre su obra.
- El artista, intérprete o ejecutante; sobre su interpretación o ejecución.
- El productor sobre su fonograma.
- El organismo de radiodifusión sobre su emisión.

**¿A quién pertenece el Derecho de Autor de una obra Literaria, Artística o Científica?**  
Al autor que la creó.

#### **¿Se requieren formalidades para que una obra sea protegida por el Derecho de Autor?**

No. La obra queda protegida automáticamente desde el momento de su creación.  
No es necesario ningún registro.

#### **¿Qué Derechos confiere el Derecho de Autor?**

Se confieren dos tipos de derechos: derecho moral y derecho patrimonial. Adelante se explican más detalladamente.

**¿Quién se considera autor de una obra Literaria, Artística o Científica?**

La persona que crea la obra. García Márquez es el autor de Cien Años de Soledad.

**¿Quién se puede presumir autor de una obra Literaria, Artística o Científica?**

Aquella persona cuyo nombre, firma o signo que lo identifique aparezca en la obra.

**¿Quién es el titular de los Derechos de Explotación de una obra Literaria, Artística o Científica?**

El autor o la persona a quien este le haya cedido la titularidad.

**¿Quién ejerce los Derechos de Autor de la obra divulgada en forma anónima o seudónima?**

A aquel que divulgue la obra con consentimiento del autor, si el autor revela su identidad los derechos le corresponderán a él.

***Tipos de obras***

**¿Qué son obras individuales?**

Las que son creadas por una sola persona. El caso de Cien Años de Soledad.

**¿Qué son obras en colaboración?**

Son aquellas obras unitarias creadas por la colaboración de dos o más autores cuyos aportes no pueden ser separados. Es decir, que es muy difícil saber qué aportó cada autor.

**¿A quién corresponden los Derechos de Autor de la obra en colaboración?**

A todas los autores y en proporción a su colaboración.

**¿Qué es una obra colectiva?**

Es aquella que es editada y divulgada por una persona natural o jurídica que coordina a un grupo de autores que la producen.

### **¿A quién corresponden los derechos de la obra colectiva?**

A la persona natural o jurídica que coordina al grupo de autores que la producen, salvo pacto en contrario.

### **¿Qué es una obra derivada e independiente?**

Es la obra nueva que se basa en una obra ya existente en la que el autor no colabora, pero la autoriza. Por ejemplo, una película sobre Cien Años de Soledad.

### **¿Es exhaustiva la lista de obras y títulos originales protegidos que figuran en la Ley 23 de 1982 sobre Derecho de Autor?**

No, la Ley 23 de 1982 - Artículo 2 nos muestra que los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: Ese termino tales como: significa que no solamente están protegidas la obras enunciadas en las Ley. Lo anterior quiere decir que cualquier obra está protegida, así no figure en la lista enunciada en la citada Ley.

### ***Cosas que protege el Derecho de Autor***

#### **¿Las ideas son protegidas por el Derecho de Autor?**

No, solo se Protege la forma como están expresadas las ideas. Es decir, que si no concretamos nuestras ideas en un escrito, alocución, etc., las ideas no se protegen. Cualquier persona puede escribir su propia versión, sobre cualquier idea.

#### **¿Qué otras cosas no protege el Derecho de Autor?**

Los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas.

#### **¿Las obras científicas están protegidas por su contenido científico?**

No. Solo es protegida la forma como se expresa ese contenido. Por ejemplo el concepto sobre la ley de la gravedad no se protege, solo se protege la forma.

#### **¿Una obra debe ser de calidad para ser protegida?**

No. La protección se da no por la calidad de la obra sino por la forma en que se expresan las ideas. Cualquier obra, pese a ser de pésima calidad, está protegida.

### ¿Una obra para ser protegida que condiciones debe reunir?

Deberá ser original. Es decir, que no sea una copia de otra obra existente.

### ***Obras originarias y obras derivadas***

#### ¿Qué son obras originarias?

Son las que se crean sin utilizar otras obras. Por ejemplo, La Vorágine.

#### ¿Qué son obras derivadas?

Son obras que se crean a partir de obras ya existentes respetando los derechos del autor original, estas obras son protegidas por el Derecho de Autor. Por ejemplo, una obra de teatro sobre La Vorágine.

#### ¿Qué categorías de obras derivadas existen?

Las traducciones y adaptaciones. Así como revisiones, actualizaciones, compendios, arreglos musicales y cualesquiera transformaciones de una obra literaria, artística o científica.

#### ¿Quién es el titular en las obras derivadas?

Respetando los derechos que les corresponden a los autores de las obras utilizadas, los derechos de la obra derivada son de la persona que la realizó. En el caso de la obra de teatro sobre La Vorágine, sería el dramaturgo que adaptó la obra.

### ***Colecciones***

#### ¿Tienen protección las colecciones?

Si. Se protege la forma de expresión de la selección o disposición de sus contenidos.

## ***Bases de datos***

### **¿Están protegidas las bases de datos?**

Si. Por la forma creativa, metódica y sistemática en que se hayan dispuesto los datos en un sistema informático.

## ***Derecho moral y derecho patrimonial***

### **¿La ley qué tipo de derechos confiere?**

Dos tipos de derechos: Derechos morales y derechos patrimoniales.

### **¿Qué significa derecho moral?**

Es un derecho inalienable, irrenunciable y perpetuo que tiene el autor para que su nombre sea reconocido, para impedir la deformación o modificación de la obra si la demerita o causa perjuicio al honor o reputación del autor. También podrá conservar su obra inédita o anónima, modificarla después de su publicación o suspender cualquier forma de utilización. Por ejemplo, siempre deberá aparecer el nombre de García Márquez en todas las versiones de Cien Años de Soledad y nadie podrá modificarla sin su autorización.

### **¿En caso del fallecimiento del autor a quién corresponde el derecho moral?**

A la persona natural o jurídica que el autor haya designado expresamente por disposición de última voluntad; en su defecto el ejercicio de los derechos corresponderá a los herederos.

### **¿Qué significa derecho patrimonial?**

Es el derecho exclusivo que tienen los autores o titulares, de autorizar o prohibir las diferentes formas de utilización de sus obras o de sus producciones.

### **¿Qué características tienen los derechos patrimoniales?**

Son derechos exclusivos, negociables, independientes unos de otros y renunciables.

### **¿Cuáles son los derechos patrimoniales?**

➤ Reproducción.

- Distribución.
- Comunicación Pública.
- Transformación.

### ¿Qué es reproducción?

Es la fijación de la obra o parte de ella por cualquier medio y en cualquier forma que permita la comunicación u obtención de copias. Es decir, sacar copias.

También es reproducción guardar una obra en un computador, memoria USB, CD, CD.ROM. DVD etc.

### ¿Qué es distribución?

Es poner una obra a disposición del público mediante venta, préstamo, arrendamiento o alquiler, etc.

### ¿Qué es comunicación pública?

Todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, siempre y cuando este acto se realice fuera de un ámbito estrictamente cerrado o familiar. Por ejemplo, la proyección de una película, un concierto, etc.

### ¿Qué clase de actos se consideran comunicación pública?

Representaciones en vivo en directo o en diferido, radiodifusión por radio, televisión o por cable o retransmisión de las mismas, proyección de obras audiovisuales, exhibición de obras de arte, transmisión de la obra radiodifundida en lugar accesible al público como discotecas, bares, aviones, consultorios, hoteles, acceso público las obras incorporadas a una base de datos, subir obras a internet etc.

### ¿El acceso público a las obras incorporadas a una base de datos se considera comunicación pública?

Si. Es decir, que cualquier obra que se incorpore en una base de datos, se considera que ha sido comunicada públicamente.

**¿Se requiere autorización para el uso de la obra radiodifundida en discotecas, bares, aviones, consultorios, hoteles, centros comerciales, etc.?**

Si. Sí en estos sitios se va a poner música, exhibir películas etc., deberán tener autorización del titular.

### ***Derecho de transformación***

**¿Qué está incluido en el derecho de transformación de una obra?**

- Traducción
- Adaptación. Adaptar una obra para el cine, teatro, danza, la educación, etc.
- Cualquier otra modificación como actualizaciones, revisiones, compilaciones, etc.
- La reordenación de una base de datos.

**¿Para las bases de datos cuando se considera que hay transformación?**

Al hacer la reordenación de la base de datos.

**¿Quién es el titular de los derechos de Autor de la obra transformada?**

La persona que realizó la transformación, quien debió obtener autorización del titular de la obra original para su transformación.

### ***Obras completas***

**¿El autor después de ceder los derechos de explotación sobre sus obras, puede publicarlas reunidas en colección escogida o completa?**

Si. A pesar de haber cedido sus derechos por obras individuales, el autor puede publicarlas reunidas en colección escogida o completa.

**¿El hecho de ceder el derecho de reproducción sobre una obra, habilita para hacer la transformación de la misma?**

No. Es necesario autorización especial, ya que todos los derechos de explotación son independientes. En este caso solo se podrá reproducir la obra.

### ***Plazo de protección***

#### **¿Cuál es el plazo de protección de los derechos de explotación de una obra?**

Durante toda la vida del autor y ochenta años después de su muerte, este plazo también cobijara a las personas que hayan adquirido la titularidad de los derechos.

#### **¿Cuál es el plazo de protección de los derechos de explotación de obras seudónimas y anónimas?**

80 años a partir de la fecha de publicación y será a favor del editor, si el autor revela su identidad los derechos serán a favor de este.

#### **¿Cuál es el plazo de protección de los derechos de explotación de las obras en colaboración?**

80 años a partir de la muerte del último co-autor.

#### **¿Cuál es el plazo de protección de los derechos de explotación de las obras colectivas?**

80 años a partir de la publicación, estos derechos corresponderán a los directores de la publicación.

#### **¿Cuál es el plazo de protección de los derechos de explotación de obras publicadas por partes?**

80 años a partir de la divulgación lícita de cada parte en forma independiente.

### ***Limitaciones y excepciones al Derecho de Autor***

#### **¿Qué son las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor?**

Son aquellas condiciones en que se pueden utilizar legalmente obras protegidas sin autorización de los titulares.

#### **¿Qué tipo de limitaciones y excepciones al Derecho de Autor se conocen?**

A- Poder utilizar libremente las obras. Por ejemplo, los instructores del SENA podrán utilizar fotocopias de partes de obras y otros materiales protegidos, libremente, siempre que los utilicen exclusivamente con fines de enseñanza.

- B- Concesión de licencias no voluntarias con la obligación de compensar al titular de los derechos.

### ¿Qué requisitos deben reunir las limitaciones y excepciones al Derecho de Autor?

- Que sean en ciertos casos excepcionales expresamente definidos en la ley. Por ejemplo, con fines de enseñanza.
- Que no atenten a la explotación normal de la obra.
- Que no causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

### ¿En qué casos se pueden utilizar obras protegidas por el Derecho de Autor sin autorización de los titulares de los derechos?

En los artículos 31 a 44 de la Ley 23 de 1982 figuran los siguientes:

- Citas de autor. Citar pequeños pasajes de obras citando al autor.
- Utilización de obras literarias o artísticas con fines de enseñanza.
- Reconocimiento de acontecimientos de actualidad.
- Difusión de noticias.
- Publicación de discursos siempre que se trate de obras cuya propiedad no haya sido previa y expresamente reservada.
- Publicación de retratos cuando se relaciona con fines científicos, didácticos o culturales en general o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren desarrollado en público.
- Reproducción para fines privados- Copia privada. Por ejemplo, copia de un CD o un libro obtenido legalmente para uso exclusivo del dueño.
- Reproducción de obras agotadas por parte de las bibliotecas.
- Publicación de obras colocadas en las vías públicas. Por ejemplo, monumentos, edificios, etc.
- Utilización de conferencias con fines educativos, se necesita autorización para su publicación.

- Reproducción de normas jurídicas. Por ejemplo, se pueden reproducir las leyes, los decretos, etc.
- Reproducción para fines judiciales. Por ejemplo, las copias que solicita un juez.
- Utilización de obras en domicilio privado.

### **¿Cuándo es lícito reproducir para uso privado obras protegidas sin autorización?**

Se pueden reproducir obras legalmente adquiridas, sin ánimo de lucro para uso privado en un solo ejemplar, pagando la compensación por copia privada. Por ejemplo, se deberán pagar los derechos de fotocopia. Además de hacerlo las instituciones educativas, lo debe hacer cualquier persona que preste servicio de fotocopias.

### **¿Se puede reproducir sin autorización cualquier obra para uso privado?**

No. Las bases de datos electrónicas y los programas de ordenador requieren autorización.

### **¿Las personas con discapacidad pueden utilizar una obra para uso privado sin autorización?**

Se pueden reproducir, distribuir y comunicar públicamente obras que ya hayan sido divulgadas y sin ánimo de lucro para beneficiar a personas con discapacidad.

### **¿Se pueden citar fragmentos ajenos en una obra propia?**

Se pueden citar pequeños pasajes de obras citando a la obra y al autor de una obra divulgada, con fines docentes o investigativos.

### **¿Cuando se pueden realizar actos de utilización de obras; con fines de ilustración para la enseñanza, sin autorización de los titulares de los derechos?**

Se pueden utilizar pequeños fragmentos de obras ya divulgadas en las aulas con fines de enseñanza, sin finalidad comercial, incluyendo en lo posible el nombre del autor y de la obra. Recordar que hay que pagar los derechos de fotocopiado por parte de las personas o entidades que prestan este servicio.

**¿Cuando se pueden realizar actos de utilización de trabajos, sobre temas de actualidad difundidos por los medios de comunicación social, sin autorización de los titulares de los derechos?**

Cuando el autor no haya hecho reserva de derechos, se deberá citar al autor a quien corresponderá una remuneración equitativa.

En caso de colaboraciones literarias si es necesaria la autorización del autor.

**¿Cuando se pueden realizar actos de utilización de discursos, conferencias, alocuciones etc., sin autorización de los titulares de los derechos?**

Cuando han sido pronunciados en público y que su utilización sea con el fin de informar sobre la actualidad.

**¿Es lícita la utilización de los discursos pronunciados en sesiones parlamentarias o de corporaciones públicas, sin autorización?**

Si. Este tipo de discursos, se podrán utilizar sin autorización.

**¿Se pueden realizar actos de utilización de obras situadas permanentemente en parques, calles, plazas u otras vías públicas; sin autorización?**

Si. Por ejemplo, se pueden fotografiar sin autorización este tipo de obras.

**¿Cuándo es posible ejecutar obras musicales sin autorización de los titulares de los derechos en el curso de ceremonias religiosas, actos oficiales del estado y de las administraciones públicas?**

Siempre que tanto la asistencia del público como la actuación de los artistas sea gratuita.

**¿La parodia para ser considerada una transformación requiere autorización del autor?**

No. Pero no debe crear confusión con la obra parodiada ni ocasionar algún daño a la obra o al autor. Recordar las parodias de diversos personajes que hacía Jaime Garzón.

## ***Obras de dominio público***

### **¿Qué son obras de dominio público?**

Son las que se pueden utilizar libremente respetando solamente la integridad de la obra y su autoría.

### **¿Quién es el titular de los derechos patrimoniales de obras inéditas que estén en dominio público?**

A aquel que las divulgue lícitamente. Por ejemplo, el que publique el libro o grave los CDs o la película.

## ***Transmisión de los derechos patrimoniales***

### **¿Cuáles son las formas de transmisión de los derechos patrimoniales?**

- “inter vivos”
- “mortis causa”

### **¿Qué características tiene la transmisión “inter vivos”?**

Los derechos transmitidos quedan limitados a los derechos cedidos, a las modalidades de explotación previstas, al tiempo y al territorio que se determine.

### **¿Al no mencionarse el tiempo de la cesión en el contrato, por cuánto tiempo éste se considera vigente?**

3 años

### **¿Qué se presume si no se expresa específicamente en el contrato de cesión el ámbito territorial para la explotación?**

La explotación de los derechos corresponde al país en que se ha hecho la cesión.

### **¿La persona a quien se le han cedido los derechos patrimoniales qué modalidades de explotación puede desarrollar?**

Exclusivamente los derechos cedidos en el contrato.

**¿Se pueden ceder los derechos patrimoniales, respecto del conjunto de obras que pueda crear el autor en el futuro?**

No. Sólo se pueden ceder los derechos sobre la obra creada.

**¿Puede comprometerse el autor, a no crear alguna obra en el futuro?**

No. No se puede obligar a un autor a no crear más obras.

**¿Cómo deberá formalizarse la cesión de derechos?**

Por escrito y registrándolo en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

<http://derechodeautor.gov.co/>

**¿Cómo deberán ser los honorarios o regalías por la cesión otorgada por el autor?**

- Suma fija independiente de los resultados obtenidos.
- Suma proporcional a los resultados obtenidos.

**¿Qué implica la cesión en exclusiva de los derechos patrimoniales?**

Que el cesionario adquiere el derecho exclusivo de explotar la obra, salvo pacto en contrario puede otorgar licencias no exclusivas, y puede perseguir las violaciones de los derechos adquiridos.

**¿Qué obligaciones tiene el cesionario en exclusiva?**

Explotar la obra utilizando todos los medios a su alcance.

**¿Cómo se transmite el derecho del cesionario en exclusiva?**

Se requiere el consentimiento expreso del cedente.

**¿Cómo quedan los derechos en la cesión no exclusiva de los derechos patrimoniales?**

El titular de los derechos de la obra puede hacer otras cesiones o utilizar la obra.

### ***Autor asalariado***

#### **¿Cómo se transmiten los derechos del autor del asalariado al empresario?**

Según lo pactado en el contrato escrito. Es muy importante que en el contrato de trabajo quede claro cómo se ceden los derechos del trabajador-autor, al empresario.

#### **¿Qué características tiene la transmisión de los derechos del autor asalariado?**

Existe la presunción de que los derechos han sido cedidos en exclusiva al empleador quien deberá utilizar la obra solamente para el destino establecido.

### ***Obra audiovisual***

#### **¿Quiénes son considerados autores de la obra audiovisual?**

El director o realizador; el autor del guion o libreto cinematográfico, el autor de la música, y el dibujante o dibujantes, si se tratare de un diseño animado.

#### **¿Quién es el titular de los derechos patrimoniales de la obra audiovisual?**

El productor

#### **¿Se requiere autorización de los autores para la puesta a disposición del público de copias de la obra audiovisual para su utilización en el ámbito doméstico, o mediante su comunicación pública a través de la radiodifusión?**

Se requiere que se autorice expresamente.

#### **¿Pueden disponer de sus aportaciones en forma aislada los autores de la obra audiovisual?**

Cada autor puede disponer de sus aportaciones en forma aislada siempre que no perjudique la explotación normal de la obra y no exista pacto en contrario. Por ejemplo, el autor de la música puede utilizarla independientemente de la película; por ejemplo, grabando CDs de la banda sonora.

**¿Qué sucede en el caso que alguno de los autores de la obra audiovisual no puede o se niega a completar su aportación?**

El productor podrá utilizar el aporte ya realizado conservando el autor su calidad de tal y los derechos correspondientes de su aporte.

**¿Sobre qué se ejerce el derecho moral de los autores de la obra audiovisual?**

Sobre la versión definitiva de la obra.

**¿En la versión definitiva se puede destruir el soporte original de la obra audiovisual?**

No. Esta prohibido destruir el soporte original en que se grabó la obra.

### ***Programas de computador***

**¿Qué es un programa de computador?**

Es un conjunto de instrucciones que sirven para realizar diferentes tareas en un computador, también se llama software y puede ser de sistema que es el que hace funcionar el computador y software de aplicación para cumplir diferentes tareas.

**¿En qué forma se protegen los programas de computador?**

Como obras literarias.

**¿Qué requisitos debe cumplir un programa de computador para ser protegido?**

Que sea original, que exprese la personalidad del autor y de su creación intelectual.

**¿Quién se considera autor del programa de computador?**

La persona o personas naturales que lo crearon.

Serán titulares las personas naturales o jurídicas para las cuales se creo el programa.

**¿Cuál es la duración de la protección de los derechos de explotación de un programa de computador?**

La vida del autor y 80 años después de su muerte.

Para personas jurídicas, 50 años a partir de la publicación del programa.

**¿Se puede hacer sin autorización la reproducción de un programa de computador para uso personal?**

No. Solamente una copia de seguridad.

**¿Es permitido hacer una copia de seguridad de un programa de computador adquirido legalmente?**

Si. Para evitar el riesgo de daño o pérdida del programa original.

### ***Software Libre***

**¿Qué es el Software Libre?**

Es el software que puede ser usado, copiado, estudiado, modificado, y redistribuido libremente de varias formas, puede ser gratuito o no.

Una condición básica del software libre es que permita el acceso al código fuente. Es decir, poder ver como esta hecho y cómo funciona.

**¿Qué derechos confiere a los usuarios el Software Libre?**

Los usuarios de software libre tienen los siguientes derechos consignados en las llamadas 4 libertades:

1. La libertad de usar el programa, con cualquier propósito.
2. La libertad de estudiar cómo funciona el programa y modificarlo, adaptándolo a tus necesidades.
3. La libertad de distribuir copias del programa, con lo cual puedes ayudar a tu prójimo.
4. La libertad de mejorar el programa y hacer públicas esas mejoras a los demás, de modo que toda la comunidad se beneficie.

Las libertades 2 y 4 requieren acceso al código fuente porque estudiar y modificar software sin su código fuente es muy poco viable.

## **DERECHOS CONEXOS**

### ***Artistas intérpretes o ejecutantes***

#### **¿A quiénes se les considera artistas intérpretes o ejecutantes?**

A la persona que representa, interpreta, lee, recita, canta o ejecuta en cualquier forma una obra.

#### **¿Qué derechos patrimoniales corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes?**

Autorizar o prohibir la fijación en cualquier soporte, la reproducción de las interpretaciones fijadas, la comunicación al público y distribución de sus interpretaciones o ejecuciones.

#### **¿Por cuanto tiempo se protegen los derechos patrimoniales reconocidos a los artistas intérpretes o ejecutantes?**

La misma que tienen los autores, es decir durante toda la vida del autor y ochenta años después de su muerte, este plazo también cobijara a las personas que hayan adquirido la titularidad de los derechos.

#### **¿Derechos morales que corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes?**

Que su nombre sea reconocido, que su actuación o ejecución no se deforme y autorizar el doblaje de su actuación en su propia lengua.

#### **¿Cuáles son los atributos de los derechos morales de los artistas intérpretes o ejecutantes?**

Irrenunciables e inalienables, es decir no se puede renunciar a ellos, vender, ceder o transferir.

#### **¿A quien corresponde ejercer los derechos morales en caso de fallecimiento del artista intérprete o ejecutante?**

A aquella persona designada por el, si no lo hizo serán sus herederos y en caso de faltar estos serán ejercidos por el estado.

### **¿Qué derechos tienen los artistas intérpretes o ejecutantes al ejecutar o interpretar una obra que esté en dominio público?**

Gozan de todos los derechos sobre su ejecución o interpretación.

### ***Fonogramas***

#### **¿Qué es un fonograma?**

Es toda fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación o de otros sonidos, o de una representación de sonidos que no sea en forma de una fijación incluida en una obra cinematográfica o audiovisual. Por ejemplo, en una película o en un CD.

#### **¿A quien se considera el productor de fonogramas?**

Es la persona natural o jurídica que tiene la responsabilidad y toma la iniciativa de la primera fijación de sonidos de una ejecución o interpretación, o de otros sonidos.

Si esta fijación se hace en una empresa, el productor del fonograma será el titular de la empresa.

#### **¿Qué derechos patrimoniales corresponden al productor de fonogramas?**

Autorizar o prohibir la reproducción del fonograma, la distribución pública del original y copias de sus fonogramas, La puesta a disposición al público de sus fonogramas, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija y el alquiler comercial al público del original y copias de sus fonogramas.

#### **¿Por cuánto tiempo se protegen los derechos de los productores de fonogramas?**

Si el titular es persona natural, la protección se dispensará durante su vida y ochenta años más a partir de su muerte.

Cuando el titular sea persona jurídica, el término de protección será de cincuenta años, contados a partir del último día del año en que tuvo lugar la interpretación o ejecución, la primera publicación del fonograma o, de no ser publicado, de su primera fijación, o la emisión de su radiodifusión.

## ***Grabaciones audiovisuales***

### **¿Qué es una grabación audiovisual?**

La fijación de una serie de imágenes asociadas, con o sin sonido. Por ejemplo, una película.

### **¿Qué derechos patrimoniales tienen los productores de grabaciones audiovisuales?**

Autorizar o prohibir la fijación y reproducción de la obra audiovisual, comunicarla al público por cualquier medio conocido y por conocer, venderla, alquilarla, prestarla, explotar las fotografías utilizadas durante la grabación.

### **¿Por cuánto tiempo se protegen los derechos patrimoniales que corresponden a los productores de grabaciones audiovisuales?**

Ochenta años contados a partir de su terminación.

Si el productor es una persona jurídica, la protección será de cincuenta años.

## ***Entidades de radiodifusión***

### **¿Qué son las entidades de radiodifusión?**

Empresas de radio o televisión que transmiten programas al público.

### **¿Qué derechos de explotación tienen las entidades de radiodifusión?**

Autorizar o prohibir respecto de sus emisiones la fijación, reproducción, puesta a disposición del público, comunicación pública y retransmisión.

### **¿Por cuánto tiempo se protegen los derechos patrimoniales reconocidos a las entidades de radiodifusión?**

50 años

## ***Fotografías***

### **¿Qué es considerada una fotografía?**

Es la imagen fijada en forma duradera mediante la acción de la luz, es a la vez un arte y una técnica.

### ¿Qué protección tienen las fotografías?

Las mismas que las demás obras Literarias, Artísticas o Científicas.

### ¿Qué Derechos tiene el fotógrafo sobre sus fotografías?

Autorizar o prohibir la reproducción, distribución y comunicación pública.

### ¿Qué duración tienen los derechos patrimoniales reconocidos al fotógrafo?

Durante toda la vida del autor y ochenta años después de su muerte, este plazo también cobijara a las personas que hayan adquirido la titularidad de los derechos.

### ***Protección de los derechos de los autores, intérpretes o ejecutantes, Productores de fonogramas y organismos de radiodifusión***

### ¿Qué prima, los derechos de autor o los derechos conexos en caso de conflicto?

Los de los autores sobre los de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión.

### ¿Qué sanciones se aplican para la protección de los derechos de los autores, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión?

Por violación de los derechos morales “...Incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de veinte seis punto sesenta y seis (26.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes...” *Ley 599 de 2000 - Artículo 270.*

Por violación de los derechos patrimoniales “Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes...” *Ley 1032 de 2006 - Artículo 1o.*

Por violación de los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos “...Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes...” *Ley 1520 de 2012 - Artículo 17.*

En el derecho de autor y derechos conexos son validos todos los recursos, sanciones y medidas de la jurisdicción del derecho civil, penal aduanero etc.

## **Registro de obras**

### **¿En dónde se deben registrar las obras protegidas por el Derecho de Autor?**

En la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

### **¿Qué se puede inscribir en el registro general de Derecho de Autor?**

Las obras literarias, científicas y artísticas, los contratos y actos que afecten al derecho de autor, los fonogramas y los poderes para hacer gestiones ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

### **¿Para que una obra esté protegida debe ser inscrita en el registro general de Derecho de Autor?**

No es necesario, pero es aconsejable como prueba en caso de conflicto.

Los contratos de enajenación de derecho de autor y derechos conexos si deberán inscribirse.

### **¿Cómo se puede hacer para indicar que los derechos de explotación están reservados?**

Anteponiendo al nombre del titular de la obra o producción el símbolo © anotando el lugar y año de la divulgación.

Anteponiendo el nombre del productor del fonograma o del titular el símbolo anotando el año de la publicación.

### **¿Qué son asociaciones de autores o entidades de gestión?**

Son entidades legalmente constituidas, con patrimonio propio, sin ánimo de lucro y con personería jurídica, cuya finalidad es ejercer los derechos de derecho de autor y derechos conexos de sus socios. Estas entidades están bajo control de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

## **Asociaciones de autores o entidades de gestión**

### **¿Qué asociaciones de autores o entidades de gestión existen en Colombia?**

ACIMPRO- Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos.

ACTORES SCG -Sociedad Colombiana de Gestión.

CDR- Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de los Derechos Reprográficos en

Colombia.

EGEDA - Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de los Productores Audiovisuales de Colombia.

SAYCO - Sociedad de Autores y Compositores de Colombia.

**¿Por qué se hacen necesarias las asociaciones de autores o de gestión colectiva?**

Porque es muy difícil que el titular pueda ejercer sus derechos, conceder licencias, recaudar el dinero que le corresponde etc. en forma individual.

**¿Las asociaciones de autores o entidades de gestión pueden ejercer los derechos a ellas confiados a nivel internacional?**

Si. Estas sociedades suscriben contratos con sociedades similares en diferentes partes del mundo.

**¿Existe algún sistema universal que permita asociar las diferentes sociedades de gestión colectiva?**

Si. La Confederación Internacional de Sociedades de Autores CISAC, que tiene sede en París.

**¿En qué forma los titulares de derechos encomiendan éstos a las asociaciones de autores o entidades de gestión?**

Se hace a través de contratos a término definido pero renovable.

**¿Todos los titulares de obras o producciones recibirán el mismo porcentaje del dinero recaudado por las asociaciones de autores o sociedades de gestión?**

No. El dinero recibido depende de la utilización efectiva de las obras o las producciones.

**¿Qué actividades diferentes están obligadas a realizar las asociaciones de autores o entidades de gestión en beneficio de sus socios?**

Algunas como formación, promoción, perfeccionamiento, desarrollo cultural, seguridad social etc. de los socios.

## ***Acuerdos internacionales en materia de Derecho de Autor***

### **¿Cuáles son los principales acuerdos internacionales en materia de Derecho de Autor, de los cuales Colombia es miembro y las leyes por las cuales se aprueban?**

- Convenio de Berna - Ley 33 del 26 de octubre de 1987.  
<http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/index.html>
- Convención de Roma - Ley 48 del 12 de diciembre de 1975.  
<http://www.wipo.int/treaties/es/ip/rome/index.html>
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas WPPT de 1996 - Ley 545 de 1999.  
<http://www.wipo.int/treaties/es/ip/wppt/index.html>
- Tratado de la OMPI Derecho de Autor WCT de 1996 - Ley 565 de 2000.  
<http://www.wipo.int/treaties/es/ip/wct/index.html>
- ADPIC- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio - Ley 170 de 1994.  
[http://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/27-trips\\_01\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_01_s.htm)
- Convención Universal sobre Derecho de Autor revisada en París 1971 - Ley 48 de 1975.  
[http://www.wipo.int/wipolex/es/other\\_treaties/details.jsp?group\\_id=22&treaty\\_id=208](http://www.wipo.int/wipolex/es/other_treaties/details.jsp?group_id=22&treaty_id=208)
- Decisión Andina 351 de 1993- Régimen común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Comisión del Acuerdo de Cartagena - Ley 8 de 1973.  
<http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=9445>
- Tratado sobre el registro internacional de obras audiovisuales («Tratado sobre el Registro de Películas») -Ginebra el 20 de abril de 1989 - Colombia firmó el 26 de junio de 2012.  
<http://www.wipo.int/treaties/es/ip/frt/>
- Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas de 1971 - Ley 23 de 1992.  
[http://www.wipo.int/treaties/es/ip/phonograms/trtdocs\\_wo023.html](http://www.wipo.int/treaties/es/ip/phonograms/trtdocs_wo023.html)

- Convenio de Bruselas sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite - Ley 1519 de 2012.  
<http://www.wipo.int/treaties/es/ip/brussels/index.html>

## NORMATIVIDAD COLOMBIANA SOBRE DERECHOS DE AUTOR

### Leyes

- Ley 1403 de 2010.- Por la cual se adiciona la Ley 23 de 1982, sobre Derechos de Autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas, intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales o “Ley Fanny Mickey”.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/ley140319072010.pdf/98eed1e3-ddbe-47dd-b070-ad60d0c58967>
- Ley 1493 de 2011.- "Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones".  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/ley149326122011.pdf/f5e0fb27-7947-4a4a-b0f4-e7b66bcde585>
- Ley 1519 de 2012.-  
Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite”, hecho en Bruselas el 21 de mayo de 1974.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/ley151913042012.pdf/b686c079-6866-4544-96de-b1113219bf6a>
- Ley 23 de 1982.- “Sobre Derechos de Autor”.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/23.pdf/a97b8750-8451-4529-ab87-bb82160dd226>
- Ley 232 de 1995.- Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/LEY+232+DE+1995.pdf/154c5d5e-bb5a-4624-a60d-318675069ae4>
- Ley 44 de 1993.- Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944.

<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/182597/44.pdf/7875d74e-b3ef-4a8a-8661-704823b871b5>

- Ley 98 de 1993.- Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley\\_0098\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1993/ley_0098_1993.html)
- Ley 172 de 1994.- Por medio de la cual se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, suscrito en Cartagena de indias el 13 de junio de 1994.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1994/ley\\_0172\\_1994.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1994/ley_0172_1994.html)

### **Decretos**

- Decreto 1070 de 2008.- Por el cual se reglamenta el artículo 26 de la Ley 98 de 1993.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/187670/Decreto+1070+D+E+2008.pdf/4040b21a-72ab-4d81-82af-a21e1a76c540>
- Decreto 1162 de 2010.- Por el cual se organiza el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual y se crea la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/187670/Decreto+1162+d+e+Abril+13+de+2010.pdf/8a2c8429-54c4-4b09-b7f8-4f302c2f3ead>
- Decreto 1258 de 2012.- Por el cual se reglamenta la Ley 1493 de 2011.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/12996/dec125814062012.pdf>
- Decreto 1360 de 1989.- Por el cual se reglamenta la inscripción del soporte lógico (software) en el Registro Nacional de Derecho de Autor.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/187670/DECRETO+1360+DE+1989.pdf/db076bd8-f8b8-41d2-8f39-76faa2e212db>
- Decreto 1474 de 2002.- Por el cual se promulga el “Tratado de la OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sobre Derechos de Autor (WCT)”, adoptado en Ginebra, el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6076>
- Decreto 162 de 1996.- Por el cual se reglamenta la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 44 de 1993, en relación con las Sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor o de Derechos Conexos.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/187670/162.pdf/cb8567a1-9179-4ea6-92a8-222c473da9a1>

- Decreto 1821 de 2000.- Por el cual se promulga la "Convención Universal sobre Derecho de Autor", revisada en París el 24 de julio de 1971.  
[http://www.viceinvestigacion.unal.edu.co/VRI/files/propiedad\\_intelectual/DECR ETO\\_1821\\_2000.pdf](http://www.viceinvestigacion.unal.edu.co/VRI/files/propiedad_intelectual/DECR ETO_1821_2000.pdf)
- Decreto 1879 de 2008.- Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/187670/Decreto+1879+d e+2008%2C%20establecimientos+publicos+der+de+autor.pdf/9ed9b628-ff3f-4bcd-9e2e-895e767f0b68>
- Decreto 2041 de 1991.- Por el cual se crea la Dirección Nacional del Derecho de Autor como Unidad Administrativa Especial, se establece su estructura orgánica y se determinan sus funciones.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/187670/DECRETO++204 1+DE+1991.pdf/c1dccc3d-2718-44dc-b604-bbf999ed38f6>
- Decreto 2769 de 2002.-  
Por el cual se promulga el "Tratado de la OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas (WPPT).  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7165>
- Decreto 3942 de 2010.- Por el cual se reglamentan las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993 y el artículo 2º, literal c) de la Ley 232 de 1995, en relación con las sociedades de gestión colectiva de Derecho de Autor o de Derechos Conexos y la entidad recaudadora y se dictan otras disposiciones.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/187670/Decreto+3942+d e+2010.pdf/89727dfc-d0e2-4885-9b1a-e6172de5df93>
- Decreto 4540 de 2006.- Por medio del cual se adoptan controles en aduana, para proteger la Propiedad Intelectual.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/187670/Decreto+4540+d e+2006.pdf/0ecae4cb-c934-4bc8-915f-d13c5f28ce17>
- Decreto 460 de 1995.- Por el cual se reglamenta el Registro Nacional de Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/187670/Decreto+460+Po r+el+cual+se+reglamenta+el+Registro+Nacional+del+Derecho+de.pdf/a85df73 e-80ce-4aa7-97e2-04bc284ec1db>

- Decreto 4834 de 2008.- Por el cual se modifica la Planta de Personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/187670/dec483424122008.pdf/fb75b9c1-1efb-40ab-bff1-a93ec6451543>
- Decreto 4835 de 2008.- Por el cual se modifica la estructura de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y se dictan otras disposiciones.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/187670/dec483524122008.pdf/1955c2de-d457-449e-a523-f1ccdad96a6a>

### **Resoluciones**

- Resolución 112 de 2008.- Por la cual se establecen pautas para el registro de obras, prestaciones, contratos y demás actos en el Registro Nacional de Derecho de Autor.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/187840/Resolucion+112+de+2008+Version+final+FZAPATA+yrios+24+de+abril+de+2008.pdf/267331c8-8d9d-49ad-886b-447679c5979a>
- Resolución 152 de 2009.- Por la cual se expide el Manual de Buenas Prácticas Contables para las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor o de Derechos Conexos.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/187840/resolucion152+de+2009.pdf/cc969963-712d-4c7f-ab09-3d9fad97cf29>
- Resolución 244 de 2009.- Dirección Nacional de Derecho de Autor- Por la cual se establece el Sistema de Información Automático de Registro de Obras, Fonogramas y Contratos, en la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, y se determinan las condiciones de uso de dicho sistema.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/187840/resolucion+244+de+2009.pdf/6b7acffb-0181-4494-a681-7d91b3d7985b>
- Resolución 303 de 2010.- Dirección Nacional de Derecho de Autor- Por la cual se establecen pautas para el registro de obras, prestaciones, contratos y demás actos en el Registro Nacional de Derecho de Autor.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/187840/Resoluci%C3%B3n+303+de+2010.pdf/4527efa7-7de3-49f9-a346-f3a38b6ef37a>
- Resolución 315 de 2010.- Dirección Nacional de Derecho de Autor - Por la cual se derogan las Resoluciones 009 del 28 de enero de 1985 y 010 del 01 de marzo de 1985.  
<http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/187840/Resolucion%2B315%2Bde%2BNoviembre%2B11%2Bde%2B2010.pdf/21316b4f-667f-4ad0-b6c3-f9a0f8b295fb>

## PROPIEDAD INDUSTRIAL

### PATENTES

#### *Invención*

##### ¿Qué es una Invención?

Una invención es toda solución nueva a un problema técnico, que origina una aplicación, uso o beneficio práctico para la sociedad, pudiendo ser un producto o un procedimiento o estar relacionada con ellos.

Ejemplo de Invencciones de Productos: Un nuevo televisor, computador, o material para la construcción...etc.

Ejemplo de Invencciones de Procedimiento: Un proceso que permita producir de forma más eficiente ladrillos, vidrio o cualquier otro producto.

Las invenciones obtenidas, son producto de actividades de investigación y desarrollo llevadas a cabo por centros de investigación, universidades o empresas que se caracterizan por poner a disposición una serie recursos humanos y económicos.

#### *Patente*

##### ¿Qué es una patente?

Una patente es un documento otorgado por las oficinas de patentes de los Gobiernos, que confiere a su titular el derecho exclusivo de usar su invención por un tiempo limitado de tiempo. En Colombia son 20 años e incluye impedir a otros la fabricación, utilización y venta de la invención protegida.

Para que otra persona distinta del titular de la patente pueda hacer uso de la invención patentada, deberá previamente solicitar autorización a su titular, quien mediante licencia establecerá las condiciones de uso y económicas. También, puede comprar el derecho de patente a su titular, pasando a ser el nuevo titular de la patente con todos los derechos que esto representa.

### ¿Qué características tiene que tener una Invención para ser patentada?

Una invención debe tener las siguientes 3 características para ser patentada:

Que sea nueva, lo que quiere decir que no era conocida previamente por no encontrarse en el estado de la técnica, porque no se había hecho accesible al público a través de cualquier medio, ya sea por descripción escrita u oral, o por utilización o comercialización.

Que tenga nivel inventivo, es decir, que no sea obvia ni se derive del estado de la técnica de una manera evidente para una persona con un conocimiento medio del ámbito técnico de la invención.

Que tenga aplicación Industrial, lo que significa que la invención puede ser fabricada o utilizada en cualquier tipo de industria, por lo que la invención no se puede limitar sólo a existir.

### ¿Qué cosas no se consideran invenciones y no pueden ser patentadas?

No todo producto o procedimiento es considerado una invención y no toda invención es susceptible de ser patentada.

La legislación Colombiana trae una lista de productos y procedimientos que no son considerados como invenciones y que son los siguientes:

- Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- El todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;
- Las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;
- Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
- Los programas de ordenador o el soporte lógico, como tales; y,
- Las formas de presentar información.

### ¿Qué otras cosas hacen que no se conceda una Patente?

Tampoco serán patentables:

- Las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse para proteger el orden público o la moral de un país;

- Las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse para proteger la salud la vida de las personas o de los animales; o para preservar los vegetales o el medio ambiente;
- Las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos y;
- Los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales.

### ***Tipos de patentes***

#### **¿Qué tipos de patentes existen?**

Existen 2 tipos de patentes a saber:

- Las patentes de invención: Protegen todo nuevo producto o procedimiento que ofrece una nueva manera de hacer algo, o una nueva solución técnica a un problema.
- Las patentes de modelo de utilidad: Protegen toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

A los Modelos de Utilidad también se les ha llegado a denominar pequeñas patentes o patentes de innovación, en razón a que las mejoras son menores en productos existentes. Los Modelos de Utilidad se aprovechan principalmente para las innovaciones mecánicas.

### ***Derechos que confiere una patente***

#### **¿Qué derechos confiere una patente?**

El titular de una patente tiene el derecho al uso y explotación del elemento objeto de su patente, confiriéndole la posibilidad de realizar actos lícitos para la transferencia de estos a terceros, ya sean personas naturales o jurídicas. Cuando el titular de una patente ha transferido sus derechos a un tercero, no podrá evitar que este tercero realice actos de comercio con respecto al objeto o elemento patentado.

De igual forma, el titular de la patente tiene el derecho de impedir a terceras personas que no tengan su consentimiento, la fabricación, venta, uso, importación y ofrecimiento en venta del elemento objeto de patente.

### ***Limitaciones de una patente***

#### **¿Qué limitaciones tiene el titular de una patente?**

El titular de una patente no podrá ejercer su derecho frente a terceros en los siguientes actos:

- Actos realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales;
- Actos realizados exclusivamente con fines de experimentación, respecto al objeto de la invención patentada;
- Actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académica;
- Cuando la patente proteja un material biológico excepto plantas, capaz de reproducirse, usarlo como base inicial para obtener un nuevo material viable, salvo que tal obtención requiera el uso repetido de la entidad patentada.

### ***Obligaciones del titular de una patente***

#### **¿Qué obligaciones tiene el titular de una patente?**

La principal obligación que adquiere el titular de una patente con respecto a su invención, es la obligación a su explotación, es decir debe darle un uso a través de su producción, distribución y comercialización, quedando igualmente incluida la importación y exportación, ya sea en forma directa o a través de un tercero.

### ***Titular de los derechos de patente***

#### **¿A quién corresponden los derechos de una patente?**

El derecho a la patente pertenece al inventor, que puede ser una persona natural o jurídica. Si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponderá en común a todas ellas.

Si varias personas hicieran la misma invención, independientemente unas de otras, la patente se concederá a aquella que primero presente la solicitud correspondiente o que invoque la prioridad de fecha más antigua.

### ***Tiempo de protección de la patente***

#### **¿Por cuánto tiempo se protege una Patente?**

La patente tendrá un plazo de duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

### ***Exigencia para patentar una invención***

#### **¿Qué se exige del inventor a cambio de concederle una Patente?**

La divulgación de la invención, ya que las patentes se conceden a los inventores con el objeto de fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación industrial.

La patente protege a su inventor por un tiempo de 20 años y a cambio de este derecho limitado en el tiempo, el inventor deberá divulgar la invención de una manera lo suficientemente clara para que las personas capacitadas en la técnica de que se trate puedan llevar a cabo la invención, pudiéndose utilizar pública y gratuitamente al finalizar el plazo de vigencia de la patente.

La descripción de la invención la hará el inventor en la Oficina de patentes a través de la solicitud y se pone a disposición del público normalmente a los 18 meses de la presentación de la misma, permitiendo a la sociedad tener una información técnica incalculable, que por lo general se puede consultar en las bases de datos de las oficinas de patentes en todo el mundo a través de internet.

En Colombia podrá ser consultada a través de la base de datos gratuita de la Superintendencia de Industria y Comercio <http://www.sic.gov.co/es/banco-patentes>, o de los servicios de búsqueda Tecnológica que presta el Banco de patentes.

## ***Solicitud de patente en Colombia***

### **¿Cuál es la Oficina Competente para hacer una solicitud de Patente en Colombia?**

Es la Superintendencia de Industria y Comercio. <http://www.sic.gov.co/>

### **¿Qué documentos se deben presentar en una solicitud de patente?**

La solicitud de patente debe contener la siguiente información al momento de su presentación para que sea aceptada:

- Un formulario al que se le denomina petitorio: Se puede obtener de forma gratuita en la Superintendencia de Industria y Comercio o a través de la página Web [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co).
- En este formulario figura la petición de solicitud de patente, el título de la invención, el nombre y domicilio del solicitante, los datos de su representante si lo tuviera y demás datos de carácter general;
- Una descripción de la invención: Contiene la descripción detallada de la invención, que permita a un experto en la materia poderla ejecutar.
- Reivindicaciones: Se establece la materia para la cual se solicita la protección y se determina el alcance de la patente, que debe ser clara y precisa.
- Los contenidos divulgados en la descripción, pero que no figuren en las reivindicaciones pasarán a formar parte del dominio público.
- Resumen: sirve solo como información técnica, por lo que no se tendrá en cuenta a los fines de interpretar las reivindicaciones.
- Dibujos: Solo cuando sea necesario para descripción de la invención, se allegaran dibujos.
- El comprobante de pago de las tasas establecidas.
- Si la solicitud se presenta por intermedio de un abogado, es necesario adjuntar el poder otorgado a este.
- Si la solicitud la hace una empresa, es necesario adjuntar el certificado de existencia y representación legal.
- Cuando el inventor ha cedido su derecho a una persona natural o jurídica, es necesario adjuntar el documento en el que conste la cesión.

### **¿Cómo es el trámite de la Solicitud de Patente?**

Una vez recibida la solicitud por la Oficina de Patentes, se adoptan una serie de medidas previas a la concesión, a saber:

### 1. Examen de Forma:

Consiste en verificar si la solicitud contiene toda la información pertinente desde un punto de vista formal, teniendo 30 días hábiles la Oficina de patentes para verificar si cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000, cuando la solicitud se presenta en Colombia.

Si la oficina de patentes detecta que algún requisito de forma no cumple, será requerido el solicitante, para que lo subsane en un plazo de 2 meses, que puede ser prorrogado por otros 2 meses desde la fecha de notificación para el caso de las patentes de invención. En el caso de las patentes de Modelo de Utilidad, el solicitante tiene un (1) mes a partir de la fecha de notificación para subsanar.

Si el solicitante no subsana, la solicitud de patente se considerara abandonada.

Si la solicitud cumple con los requisitos formales, pasara a la siguiente etapa que es la publicación.

### 2. Publicación y Oposiciones:

La publicación tiene por objeto permitir a terceros que conozcan la solicitud de patente y presentar oposiciones, con la finalidad de que puedan formular objeciones al respecto.

La solicitud de patente se publicara a los dieciocho (18) meses para las patentes de invención y a los doce (12) meses para el caso de las patentes de modelo de utilidad.

El solicitante podrá solicitar que la solicitud de patente sea publicada antes de los periodos establecidos en el párrafo anterior, para lo que deberá indicar el tiempo en el petitorio.

La presentación de oposiciones tiene un plazo de sesenta (60) días desde la fecha de publicación, término que es prorrogable por otros sesenta (60) días.

Si se presentan oposiciones, la Oficina de Patentes notificara al solicitante para que conteste por escrito, teniendo un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación para dar respuesta a la oposición, que se podrá prorrogar por otros sesenta (60) días.

### 3. Solicitud de examen de patentabilidad:

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la solicitud de patente, el solicitante debe pedir por escrito y una vez cancelada la correspondiente tasa el examen de patentabilidad a la Oficina de Patentes.

Cuando se trate de patentes de modelo de utilidad, la solicitud se debe hacer dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación de la solicitud.

Si no se cumple con este requisito, la solicitud se considerara abandonada.

#### 4. Examen de fondo:

Su finalidad es garantizar que, antes de conceder una patente, la solicitud cumpla los requisitos de patentabilidad, entre ellos, la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial.

Para solicitar el examen de fondo se cuenta con un plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de publicación de la solicitud de patente de invención y tres (3) meses si se trata de una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad.

Si se requiere al solicitante para que subsane cualquier objeción que se plantease durante el examen de fondo, este lo podrá hacer y la solicitud se examinara nuevamente, lo que determinará si se concede o no, la patente.

#### 5. Concesión:

Una vez finalizado el examen de fondo con una conclusión favorable para el solicitante, la Oficina de Patentes concederá la patente sobre la base de la solicitud presentada. En el registro de patentes se inscribirá la descripción detallada de la patente, y se hará entrega al solicitante de un certificado de concesión.

### ***Licencia obligatoria***

#### **¿Qué es una Licencia Obligatoria?**

En el caso de las patentes, cuando han transcurrido tres (3) años contados a partir de la fecha de la concesión de la patente y el titular no la ha explotado, o ha transcurrido un año de inactividad de la misma, cualquier tercero con interés de explotación ya sea a través de uso o producción, podrá solicitar ante la oficina de patentes una licencia obligatoria para tales fines.

### ¿Cuáles son las características de las Licencias Obligatorias?

- No son exclusivas y no podrán concederse sublicencias;
- Solo podrán transferirse con la parte de la empresa o de su activo intangible que permite su explotación industrial, debiendo constar por escrito y registrarse ante la oficina nacional competente.
- Podrán revocarse, a reserva de la protección adecuada de los intereses legítimos de las personas que han recibido autorización para las mismas, si las
- circunstancias que les dieron origen han desaparecido y no es probable que vuelvan a surgir;
- El alcance y la duración se limitarán en función de los fines para los que se concedieron.

### ***Nulidad de una patente***

#### ¿Cuáles son las causas de nulidad de una patente?

La Superintendencia de Industria y Comercio puede decretar de oficio o a solicitud de cualquier persona y en cualquier momento la nulidad absoluta de una patente, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- El objeto de la patente no constituye una invención;
- La invención no cumple con los requisitos de patentabilidad;
- La patente se concedió para una invención cuya explotación comercial en el territorio deba impedirse para proteger el orden público, la moral, la salud o la vida de las personas, animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente.
- De igual manera se puede decretar la nulidad absoluta, cuando se hayan patentado plantas, animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de estos, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos.
- Los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales, no se pueden patentar.

### ***Caducidad de una patente***

#### ¿Cuáles son las causas de caducidad de una patente?

Las causales de caducidad de una patente son las siguientes:

- Expiración del plazo de protección de la patente, que son 20 años en Colombia.

- El no pago de las tasas anuales. Si no se pagan las tasas exigidas por la autoridad competente, se producirá de pleno derecho la caducidad de la patente.

### ***Dominio público***

#### **¿Cuándo una patente entra al Dominio Público?**

Una patente tiene protección de veinte años (20), después de este periodo de tiempo cualquier persona puede hacer uso de la tecnología sin necesidad del consentimiento del titular de ésta, porque la invención se encontrará en el dominio público.

### ***Modelo de utilidad***

#### **¿Qué es un Modelo de Utilidad?**

Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Los Modelos de Utilidad se protegen mediante patentes.

Estas invenciones dan a un objeto una configuración o estructura con una ventaja práctica para su uso o fabricación, como puede ser el caso de un abrelatas con varias aplicaciones.

#### **¿Qué se puede proteger como Modelo de Utilidad?**

- Utensilio;
- Instrumentos;
- Aparatos;
- Dispositivo;
- Mecanismos;
- Maquinas;
- Herramientas y;
- Artefactos

### **¿Qué objetos no son considerados como Modelos de Utilidad?**

No se consideran Modelos de Utilidad: Las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético.

No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de protección por la patente de invención.

### **¿Por cuánto tiempo se protege un Modelo de Utilidad?**

El plazo de duración del modelo de utilidad será de diez (10) años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

### **¿Cuándo un Modelo de Utilidad entra al Dominio Público?**

Después de los diez (10) años de protección que se le confiere al titular de un modelo de utilidad, la invención entra al dominio público y cualquier persona podrá utilizarla de forma gratuita y sin necesidad de pedir ningún tipo de permiso.

### **¿Una solicitud de Patente se puede convertir en una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad y esta en una solicitud de Patente de Invención o de registro de Diseño Industrial?**

Si, es posible; ya que un solicitante de una patente de invención podrá requerir en cualquier momento del trámite, que su solicitud se convierta en una solicitud de patente de modelo de utilidad. La conversión de la solicitud sólo procederá cuando la naturaleza de la invención lo permita y la petición solo podrá presentarse una vez.

Las Oficina de patentes, podrán sugerir la conversión de la solicitud en cualquier momento del trámite y podrán cobrar una tasa adicional para la presentación de la solicitud de conversión, por lo que el solicitante podrá aceptar o rechazar la propuesta, si se rechaza, se continuará la tramitación del expediente en la modalidad solicitada originalmente.

Así mismo, el solicitante de una patente de modelo de utilidad podrá requerir que su solicitud se convierta en una solicitud de patente de invención o de registro de diseño industrial, siempre que la materia objeto de la solicitud lo permita.

## DISEÑOS INDUSTRIALES

### *Definición*

#### ¿Qué son los Diseños Industriales?

Es la apariencia estética de artículos decorativos o funcionales, que le dan un valor agregado a cualquier producto, distinguiéndose de cualquier aspecto técnico o funcional, como por ejemplo el diseño de una nueva silla, por diseño industrial se protege el aspecto de esta silla, más no su funcionamiento y la tecnología en que se basa.

Los Diseños Industriales son importantes en una amplia diversidad de campos, como el industrial, moda, artesanal, juguetería, relojería, electrodomésticos, automotriz, arquitectónico, textil, deportivo, etc.

Los Diseños Industriales pueden referirse a formas bidimensionales o tridimensionales, entendiéndose por formas bidimensionales a aquellas que solo poseen largo o ancho como cualquier dibujo resultante de la combinación de líneas, colores, texturas o forma de la superficie de un material como por ejemplo los adornos en telas o alfombras; y formas tridimensionales, a aquellas que cuentan no solo con largo y ancho, sino también con profundidad, como por ejemplo una botella, un reloj, un carro, siendo apreciables en todo tipo de objetos.

#### ¿Por qué es importante proteger los Diseños Industriales?

Un Diseño Industrial añade valor a un producto y lo hace más atractivo a los clientes, por lo que es una parte fundamental de la estrategia comercial de los diseñadores y fabricantes.

Al proteger un Diseño Industrial mediante su registro, el titular obtiene los derechos exclusivos de impedir su reproducción o imitación no autorizada por parte terceras personas.

## **Registro**

### **¿Qué puede registrarse como Diseño Industrial?**

Se podrá registrar como Diseño Industrial, todo diseño NUEVO, si no se ha hecho público ningún otro diseño idéntico antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro.

### **¿Qué no se puede registrar como Diseño Industrial?**

No se podrá registrar como Diseño Industrial lo siguiente:

- Los diseños que no cumplan los requisitos de novedad y originalidad.
- Los Diseños Industriales cuya explotación comercial son contrarios al orden público y la moral del país.
- Los diseños cuya apariencia respondan exclusivamente a la función técnica de un producto.

### **¿Por qué es importante mantener la confidencialidad del diseño antes de registrarlo?**

Si su intención es proteger un Diseño Industrial a través del registro, es muy importante mantenerlo bajo confidencialidad, en razón a que el requisito principal de la protección es que el diseño sea NUEVO, y si se muestra a otras personas se recomienda que se firme previamente un acuerdo de confidencialidad, porque de lo contrario pasa a ser parte del dominio público y no se puede obtener protección.

### **¿Cuál es la Oficina Competente para hacer una solicitud de Registro de Diseño Industrial?**

Es la Superintendencia de Industria y Comercio. <http://www.sic.gov.co/>

## **Tiempo de protección**

### **¿Por cuánto tiempo se protegen los Diseños Industriales?**

Los Diseños Industriales tienen una protección de diez (10) años no renovables, contados a partir de la fecha de solicitud.

## ***Documentación para solicitar registro***

### **¿Qué documentos se necesitan para solicitar un Diseño Industrial?**

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado, que puede descargarse desde el sitio web [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co).
- Dibujos del diseño, Seis (6) vistas, una por cada cara y una perspectiva, que no deben indicar medidas, cortes o funciones técnicas.
- El comprobante de pago de las tasas establecidas.
- Si la solicitud se presenta por intermedio de un abogado, es necesario adjuntar el poder otorgado a este.
- Si la solicitud la hace una empresa, es necesario adjuntar el certificado de existencia y representación legal.
- Cuando el diseñador ha cedido su derecho a una persona natural o jurídica, es necesario adjuntar el documento en el que conste la cesión.
- De ser el caso, la copia de toda solicitud de registro de diseño industrial que se hubiese presentado u obtenido en el extranjero por el mismo solicitante y que se refiera al mismo diseño reivindicado en la solicitud presentada.

## ***Procedimiento de solicitud***

### **¿Cuál es el procedimiento de solicitud de registro de Diseño Industrial?**

El proceso que debe cumplir una solicitud de Diseño Industrial es la siguiente:

1. **Radicación de documentos:** Se lleva a cabo en la Superintendencia de Industria y Comercio, si la solicitud esta completa, se asigna un número de presentación, que será con el cual se identifica el expediente durante todo el proceso.
2. **Examen de forma:** La Superintendencia de Industria y Comercio tendrá quince (15) días contados desde la fecha de presentación para realizar este examen. Si de este examen resultaren objeciones, el solicitante dispondrá de un plazo de treinta (30) días para completar dicha solicitud; si no se completa, la solicitud se entenderá como abandonada y perderá su prelación.
3. **Publicación:** Una vez cumplido el examen de forma, se ordenará la publicación del registro en la gaceta oficial. Dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de la publicación, quien considere tener legítimo interés respecto al diseño,

podrá presentar por una sola vez, oposición fundamentada para desvirtuar el registro. Toda oposición será notificada al solicitante, quien tendrá la oportunidad de hacer valer sus argumentaciones o presentar la documentación que crea conveniente.

4. **Examen de fondo:** La Superintendencia de Industria y Comercio decide si concede o niega el registro del diseño solicitado, por razones previstas en la ley o porque alguna oposición demostró que el diseño no es novedoso. Si se concede la solicitud, tendrá diez (10) años de protección contados a partir de la fecha de presentación.

Si se niega la solicitud de registro del Diseño Industrial, el solicitante tiene derecho a presentar el recurso de reposición y de apelación, para que la Superintendencia de Industria y Comercio reconsidere su decisión.

### ¿Qué es el periodo de gracia?

Es el periodo de tiempo que tiene el diseñador desde el momento en que el diseño se hace público mediante su divulgación o publicación y la posibilidad que se tiene de solicitar su registro, en Colombia es de un (1) año, si se pasa de este periodo de tiempo el diseño pierde novedad y no se podría proteger.

Un ejemplo es cuando un artículo se exhibe en una feria comercial o se da a conocer en un catalogo, folleto o en un anuncio publicitario antes de presentar la correspondiente solicitud. El diseñador tendrá un (1) año, para comercializar el diseño sin que pierda su carácter novedoso y en cualquier momento de este periodo de tiempo solicitar el registro.

## MARCAS

### *Definición y características*

#### ¿Cómo se define una Marca?

Es cualquier signo que nos permita distinguir los productos o servicios existentes en el mercado. SENA, SONY, son ejemplos de marcas.

#### ¿Qué características tiene que tener una Marca para ser registrada?

1. **Distintiva.** Es decir debe distinguir claramente el producto, de sus similares y no solo describirlos.
2. **No inducir a engaño** con otros productos o servicios.

### ¿Qué cosas pueden constituir una Marca?

Palabras, letras, números, imágenes, figuras, símbolos, sonidos, olores, forma de los productos o sus empaques, eslóganes, combinación de los anteriores etc. Algunos ejemplos serían: Apple (palabras), 4711 (números, es la marca de una colonia), la estrella de Mercedes Benz (figura), cocodrilo pequeño (símbolo de Lacoste), Ford (nombre propio). GM (letras para General Motors).

### ¿Qué signos no se pueden registrar como marcas?

Todas aquellas cosas que carezcan de distintividad. Aquellas que sólo son descriptivas del producto, de su calidad, de su precio, de donde procede geográficamente y que puedan engañar al público consumidor, etc.

Zapato no se puede registrar como marca de zapatos, pero sí como marca de teléfonos.

### *Clasificación y tipos de marcas*

#### ¿Cómo se clasifican las Marcas a nivel internacional?

Según la Clasificación de Niza. <http://www.wipo.int/classifications/nice/es/>

#### ¿Qué son Marcas Comunes?

Son todas las marcas excepto las Notorias y las Renombradas.

#### ¿Qué son Marcas Notoriamente conocidas?

Son aquellas conocidas por el sector del público (sector pertinente) a quienes están dirigidos los productos o los servicios. Versace es una marca notoria en el mundo de la moda.

#### ¿Qué son Marcas Renombradas?

Son aquellas conocidas por el público en general (no sólo los del sector pertinente) y son beneficiarias de una mayor protección. Coca Cola es un muy buen ejemplo.

### **¿Qué son Marcas Colectivas?**

Son aquellas que sirven para distinguir los productos y servicios de un colectivo de empresas que las utilizan bajo el control de un titular. Un ejemplo, es la marca Ronés de Guatemala que agrupa a varios productores de Ron.

### **¿Qué son Marcas de Certificación?**

Son aquellas que sirven para certificar diversas características de la marca como la calidad, la forma de fabricación, los materiales etc. Un ejemplo es Swiss Made para productos fabricados en Suiza, Café de Colombia es otro buen ejemplo.

### ***Solicitud de registro de marca***

### **¿Cuál es la Oficina Nacional Competente para hacer una solicitud de Registro de Marca en Colombia?**

Es la Superintendencia de Industria y Comercio "SIC". <http://www.sic.gov.co/>

### **¿Qué requisitos debe contener la Solicitud de Registro de Marca?**

Básicamente hacer la solicitud o petitorio, presentar una reproducción de la marca, pagar las tasas establecidas y otorgar los poderes en caso necesario.

### **¿Cuál se considera la Fecha de Presentación de la Solicitud del Registro de Marca?**

La de la presentación de la solicitud ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

### **¿Existe la posibilidad de tomar en cuenta otra fecha de presentación de la Solicitud del Registro de Marca?**

Sí. Si ha sido usada en una exposición nacional o internacional reconocida oficialmente y si se ha hecho la solicitud de registro, antes de los seis meses de la exhibición en la exposición.

### **¿Para expedir el Registro de Marca, qué pasos sigue la Oficina Nacional Competente?**

En primer lugar, verifica si todos los requisitos y documentos están en regla, luego publica y espera a ver si existen oposiciones a la solicitud; y posteriormente, hace un estudio de fondo verificando que se cumplan las condiciones exigidas para el registro de la marca.

### ***Duración del registro***

#### **¿Qué duración tiene el Registro de Marca?**

Diez (10) años a partir de su concesión y se puede renovar cada diez (10) años.

Recordar que para renovarla hay que pagar una tasa, si no se hace se pierde el registro de la marca.

#### **¿El Registro de la Marca, qué derechos confiere a su titular?**

Le permite el uso exclusivo de la marca para cualquier fin.

#### **¿Cómo se transfiere el Registro de Marca?**

Por cesión, licencias, etc. Estas transferencias deben registrarse en la Superintendencia de Industria y Comercio.

También se transfiere el registro de la marca, por sucesión.

### ***Cancelación y caducidad del registro***

#### **¿Cuándo se cancela el Registro de una Marca?**

Cuando la marca no se usa en un periodo de tiempo, por lo menos, tres años.

#### **¿Cuándo caduca el Registro de una Marca?**

Nunca, si se renueva cada diez años.

## **LEMA COMERCIAL**

#### **¿Qué es un lema comercial?**

Es aquello que complementa una marca, como palabras, frases, etc. Un ejemplo es: “Si es Bayer, es Bueno” o “Tarde o temprano su radio será un Philips”.

#### **¿Cuáles son las diferencias entre lema comercial y marca?**

La marca distingue el producto o servicio, el lema complementa la marca.

### ¿Qué signos pueden registrarse como lemas?

Palabras, frases, leyendas, etc.

### ¿Quién puede ser titular de un lema?

El titular de la marca.

## NOMBRE COMERCIAL

### ¿Qué es un nombre comercial?

Es el signo que permite identificar una empresa, una actividad económica o un establecimiento comercial. Por ejemplo, Carulla, Drogas la Rebaja y SENA.

### ¿Diferencias existentes entre el nombre comercial y la marca?

La marca sirve para distinguir productos y servicios, el nombre comercial identifica una empresa, o actividad económica.

## INDICACIONES GEOGRÁFICAS

### ¿Qué se entiende por Indicaciones Geográficas?

Son aquellas indicaciones que muestran el origen de cualquier producto, en determinada región geográfica.

### ¿Qué son Denominaciones de Origen?

Son las indicaciones geográficas que nos indican que muchas características de un producto se deben a características especiales del lugar de origen. Por ejemplo, Café de Colombia.

### ¿Cuál es la diferencia entre una Indicación Geográfica y una Denominación de Origen?

Las indicaciones geográficas indican de dónde procede el producto, las denominaciones de origen muestran que las características del producto se deben precisamente, a la circunstancia de ser elaborados en determinada región.

### **¿Cuál es la diferencia entre una Marca y una Indicación Geográfica?**

La marca permite distinguir un producto o un servicio, de otros similares; mientras la indicación geográfica, indica de dónde procede el producto.

### **¿Cómo se protegen las Denominaciones de Origen?**

Mediante su registro en la Superintendencia de Industria y Comercio.

### **¿Qué solicitudes no pueden ser declaradas como Indicación Geográfica y una Denominación de Origen?**

Las que puedan inducir a error, las indicaciones comunes o genéricas y las que sean contrarias a la moral o al orden público.

### **¿Quiénes pueden solicitar la Autorización de Uso de una Denominación de Origen?**

Quienes tengan interés legítimo, como son los productores, las asociaciones de productores y las autoridades de la región que solicita la autorización.

### **¿Por cuanto tiempo se concede Autorización de Uso de una Denominación de Origen?**

Diez (10) años renovables.

### **¿En qué casos se puede cancelar una Autorización de Uso de una Denominación de Origen?**

Por su utilización fraudulenta en el mercado.

### **¿Qué sistemas internacionales existen para la protección de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen?**

El Arreglo de Lisboa, relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.

<http://www.wipo.int/treaties/es/registration/lisbon/>

## ACCIONES LEGALES POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### *Medidas cautelares*

#### ¿Qué Medidas Cautelares se pueden solicitar?

Con el fin de impedir que una infracción se produzca con sus consecuencias y para obtener pruebas, se puede solicitar que se decrete el cese de los actos que constituyen la infracción, que se retiren sus productos del comercio, que se suspenda la importación o exportación de los mismos, que se cierre temporalmente el establecimiento denunciado y que se obligue al presunto infractor a constituir una garantía adecuada.

### *Medidas en frontera*

#### ¿Qué Medidas en Frontera se pueden solicitar?

El titular de una marca puede solicitar a las autoridades aduaneras suspender las operaciones de importación y exportación de productos que infringen el registro de la marca.

### *Medidas civiles*

#### ¿Qué Medidas Civiles se pueden solicitar?

- Mandamientos judiciales prohibiendo la realización de actos infractores y ordenando su rectificación.
- Indemnización de daños y perjuicios.
- Retiro del comercio de los productos infractores o su destrucción.
- Eliminación de los materiales utilizados para la producción de los productos infractores.

## **Medidas penales**

### **¿Qué Medidas Penales se pueden solicitar?**

Se puede solicitar procedimientos penales en casos graves como falsificación de marcas de fábrica o de comercio y de piratería lesiva del Derecho de Autor realizada a escala comercial.

## **COMPETENCIA DESLEAL EN RELACIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

### **¿Que es Competencia Desleal?**

Cualquier acto contrario a los usos honestos de competencia, en materia comercial o industrial.

### **¿Qué ejemplos podemos ver de Competencia Desleal?**

Actos que creen confusión o error sobre el modo de fabricación, las características, la naturaleza y la cantidad de los productos o la actividad comercial o industrial de un competidor.

Afirmaciones falsas con el fin de desacreditar los productos, el establecimiento o la actividad comercial o industrial de un competidor.

### **¿Cómo se protege a los titulares de derechos de Propiedad Industrial contra la Competencia Desleal?**

Mediante la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992 y la Ley 1340 de 2009.

## **SECRETOS EMPRESARIALES**

### **¿Qué tipo de información se considera Secreto Empresarial?**

Es aquella información que posee un valor económico, que no es conocida ni fácilmente verificable.

### **¿Qué tipo de información no se considera Secreto Empresarial?**

Toda aquella información que se divulgue por orden judicial.

**¿Qué actos relativos a Secretos Empresariales se consideran Competencia Desleal?**

Explotar, divulgar, comunicar y negociar secretos comerciales sin autorización del titular.

**¿Cuánto dura la protección de los Secretos Empresariales?**

Hasta que se pueda mantener el secreto.

**¿En que forma se puede transmitir o autorizar el uso de los Secretos Empresariales?**

Por cesión o por licencias.

**¿El trabajador de una empresa que tiene acceso a Secretos Empresariales, qué obligaciones tiene?**

No podrá divulgar el secreto o usarlo sin autorización del poseedor del secreto.

## **TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

### ***Definición***

**¿Qué es la Transferencia de Tecnología?**

Es el traspaso mediante venta o a través de una licencia, de una tecnología patentada o un conocimiento técnico que realiza su titular.

### ***Formas de transferencia de tecnología***

**¿Cómo se lleva a cabo la Transferencia de Tecnología?**

- Por venta que hace el titular de los derechos, de una invención patentada a una persona física o a una entidad.
- Por Concesión de licencias, autorizando la fabricación o utilización de los productos o de los procesos.
- Por know-how o Contrato sobre conocimientos técnicos mediante medios tangibles (fotografías, planos, esquemas, etc.) o intangibles como asistencia técnica, servicios técnicos.

- Por Franquicias por las cuales una parte puede vender productos o servicios, utilizando la marca y tecnología de un titular que lo autoriza.
- Por venta, adquisición e importación de equipo y otros bienes de capital.
- Por Empresas mixtas o joint ventures que integran sus respectivos capitales
- intelectuales y patrimoniales.
- Por acuerdos sobre consultorías ¿En que consisten las licencias?
- Son un acto jurídico mediante el cual el titular de una invención patentada autoriza a una persona física o jurídica la fabricación o utilización de los productos o de los procesos.

### **Licencias**

#### **¿Cuál es la forma de pago en la concesión de licencias de derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de Transferencia de Tecnología?**

- Suma global que se puede pagar de contado o a plazos.
- Regalías en función de los resultados económicos obtenidos.
- Pagando Tasas por asistencia o servicios prestados por profesionales o por expertos.

#### **¿Qué elementos básicos debe tener un acuerdo de concesión de licencia?**

- Identificar claramente a las personas o entidades que serán las partes del contrato de licencia.
- Descripción correcta del producto que se fabricara, venderá o utilizará, su patente, conocimientos técnicos a suministrar y condiciones sobre los eventuales adelantos del producto.
- Definir las actividades permisibles; fabricar, vender, territorio para su explotación, limitaciones sobre los precios de venta, etc.
- Definir claramente la calidad del producto, el volumen de producción, fabricación del producto por terceros autorizados, canales de distribución y Garantía que los conocimientos técnicos son suficientes y adecuados.

- Definir los mecanismos de solución de controversias ya sea judicialmente o mediante la mediación y arbitraje. La OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) cuenta con un centro de arbitraje y mediación especializado.
- Especificar claramente la duración del contrato de licencia.

#### ¿Cuáles serían las ventajas de las licencias?

- Para los titulares de activos de propiedad intelectual como patentes y conocimientos técnicos y que no tengan suficiente capital o infraestructura de fabricación e infraestructura de distribución es muy importante la concesión de licencias.
- Es posible que un infractor del derecho de propiedad intelectual se convierta en socio a través de una licencia.
- El titular del derecho conserva su titularidad mientras recibe regalías en virtud de la licencia concedida.

#### ¿Cuáles son los riesgos de concesión de las licencias?

- Que el licenciatario se convierta en competencia del licenciante.
- Que el licenciatario no gestione adecuadamente la comercialización, lo que se refleja en escasas regalías para el licenciante.
- Que la tecnología no esté a punto para su explotación.

## CONVENIOS INTERNACIONALES EN RELACIÓN CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### ¿De qué convenios internacionales hace parte Colombia en relación con la Propiedad Industrial?

- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Promulgado en Colombia por el Decreto 2312 de 1999.  
<http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/index.html>
- Tratado sobre el Derecho de Patentes PLT.  
<http://www.wipo.int/treaties/es/ip/plt/index.html>

- Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas.  
<http://www.wipo.int/treaties/es/ip/singapore/index.html>
- Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT).  
<http://www.wipo.int/treaties/es/ip/tlt/index.html>
- Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados (IPIC).  
<http://www.wipo.int/treaties/es/ip/washington/index.html>
- Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes.  
<http://www.wipo.int/treaties/es/registration/budapest/index.html>
- Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y Modelos Industriales.  
<http://www.wipo.int/treaties/es/registration/hague/index.html>
- Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.  
<http://www.wipo.int/treaties/es/registration/lisbon/index.html>
- Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.  
<http://www.wipo.int/treaties/es/registration/madrid/index.html>
- Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). Aprobado en Colombia por la Ley 463 de 1998.  
<http://www.wipo.int/treaties/es/registration/madrid/index.html>
- Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.  
<http://www.wipo.int/treaties/es/classification/locarno/index.html>
- Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.  
<http://www.wipo.int/treaties/es/classification/nice/index.html>
- Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes.  
<http://www.wipo.int/treaties/es/classification/strasbourg/index.html>

- Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas.  
<http://www.wipo.int/treaties/es/classification/vienna/index.html>

## LEGISLACIÓN COLOMBIANA RELATIVA A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### ¿Cuál es la legislación colombiana relativa a la Propiedad Industrial?

- Decisión 291 de la Comunidad Andina de Naciones (Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías).  
[http://www.sic.gov.co/recursos\\_user/historico/d2011sic904.htm](http://www.sic.gov.co/recursos_user/historico/d2011sic904.htm)
- Decisión 345 de la Comunidad Andina de Naciones (Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales).  
[http://www.dib.unal.edu.co/cip/pi\\_can\\_decision345.html](http://www.dib.unal.edu.co/cip/pi_can_decision345.html)
- Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos).  
[http://www.dib.unal.edu.co/cip/pi\\_can\\_decision391.html](http://www.dib.unal.edu.co/cip/pi_can_decision391.html)
- Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones (Régimen Común sobre Propiedad Industrial).  
[http://www.sic.gov.co/recursos\\_user/historico/d2011sic834.htm](http://www.sic.gov.co/recursos_user/historico/d2011sic834.htm)
- Decisión 523 de la Comunidad Andina de Naciones (Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino).  
[http://www.dib.unal.edu.co/cip/pi\\_can\\_decision523.html](http://www.dib.unal.edu.co/cip/pi_can_decision523.html)
- Decisión 689 de la Comunidad Andina de Naciones (Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486 – Régimen Común sobre Propiedad Industrial, para permitir el desarrollo y profundización de Derechos de Propiedad Industrial a través de la normativa interna de los Países Miembros).  
[http://www.sic.gov.co/recursos\\_user/documentos/normatividad/Decision%20689.pdf](http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/normatividad/Decision%20689.pdf)
- Ley 178 de 1994 (adhesión al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial).  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1994/ley\\_0178\\_1994.htm](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1994/ley_0178_1994.htm)

- Ley 463 de 1998 (adhesión al Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT)).  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1998/ley\\_0463\\_1998.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1998/ley_0463_1998.html)
- Decreto 2468 de 1994 (derogación del tercer párrafo del Artículo 13 del Decreto 533 de 1994).  
[http://www.dib.unal.edu.co/cip/pi\\_decreto\\_2468\\_1994.html](http://www.dib.unal.edu.co/cip/pi_decreto_2468_1994.html)
- Decreto 2591 de 2000 (Por el cual se reglamenta parcialmente la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina).  
[http://www.dib.unal.edu.co/cip/pi\\_decreto\\_2591\\_2000.html](http://www.dib.unal.edu.co/cip/pi_decreto_2591_2000.html)
- Decreto 533 de 1994 (reglamentación del régimen común de protección de derechos de los Obtentores de variedades vegetales).  
[http://www.dib.unal.edu.co/cip/pi\\_decreto\\_533\\_1994.html](http://www.dib.unal.edu.co/cip/pi_decreto_533_1994.html)

## FUENTES DE INFORMACIÓN SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

### ¿En donde puedo encontrar información sobre Propiedad Intelectual?

- Aspectos de los derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC).  
[http://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/27-trips\\_01\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_01_s.htm)
- Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe. (CERLALC).  
<http://cerlalc.org/>
- Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores. (CISAC).  
<http://www.cisac.org/CisacPortal/security.do;jsessionid=4A41A9B38FBAFD78BFE8EBCC63513BB7?method=beforeAuthenticate>
- Convenio Antipiratería para Colombia.  
<http://www.convenioantipirateria.org.co/>
- Dirección Nacional de Derecho de Autor. (DNDA).  
<http://www.derechodeautor.gov.co/>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (OMPI).  
<http://www.wipo.int/portal/index.html.es>
- Superintendencia de Industria y Comercio. (SIC).

<http://www.sic.gov.co/>

- Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).  
<http://www.upov.int/portal/index.html.es>

## CASO PRACTICO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

**TÍTULO DEL PROYECTO: “Prótesis para mano que no requiere baterías”**

### 1. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto busca desarrollar una prótesis que permita reemplazar una mano que se ha perdido accidentalmente y que no use baterías, en dicho proyecto se involucra el SENA como entidad Colombiana que promueve la innovación y desarrollo tecnológico en el país con aras de incentivar el uso de energías alternativas y productos con alto impacto de responsabilidad ambiental y social.

CO-EJECUTORES: Tecnoparque Colombia, Nodo Bogotá y Universidad X.

EQUIPO DE TRABAJO: Estudiantes de carreras afines a la Ingeniería y Diseño de la Universidad X, Emprendedores independientes de la red Tecnoparque Colombia Nodo Bogotá y Aprendices e Instructores SENA.

### 2. PASOS A SEGUIR DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### A. Antes de iniciar el proyecto

- a) Todos los empleados del SENA así como los de la Universidad Internacional de la Jagua deben ceder mediante contrato la titularidad de los derechos a la institución.
- b) Firmar un acuerdo de confidencialidad. Cualquier información que se conozca haría que se perdiera el concepto de novedad impidiendo su patentabilidad o permitiría que se copiaran de nuestro proyecto.
- c) Establecer el estado de la técnica consultando patentes, Internet, publicaciones científicas, etc., para no perder el tiempo en
- d) investigaciones de cosas que ya han sido inventadas y desarrolladas.

- e) Definir el status legal de los elementos que usaremos en nuestro proyecto para saber si los podemos utilizar libremente o si por el contrario, debemos conseguir licencias o desistir del proyecto.

#### **B. Cuando tenemos desarrollada nuestra invención**

- a) Proteger nuestra invención mediante Patentes, Modelos de utilidad, Secretos Comerciales, etc., también podemos patentar los procedimientos que desarrollamos para lograr el producto, debemos recordar que debemos obtener protección en cada uno de los países en que comercializaremos nuestra invención.
- b) Los manuales, videos, CD, planos, fotografías, etc. quedarán automáticamente protegidos mediante el Derecho de Autor, aunque es mejor hacer su registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

#### **C. Transferencia de Tecnología**

- a) Podremos vender nuestro producto o conceder licencias para su uso, licencias que adaptaremos a los usos que queramos ceder, así como establecer claramente y estrictamente las condiciones.
- b) Previamente es conveniente elaborar una carta de intención o memorando de entendimiento, precisando y aceptando las condiciones que se incluirán en la licencia.
- c) Nuevamente aquí es muy importante firmar acuerdos de confidencialidad.
- d) Según las necesidades podremos utilizar diferentes tipos de licenciamiento y otras formas de transferencia de tecnología (están enumeradas en la guía) a saber:
  - Por know-how o Contrato sobre conocimientos técnicos mediante medios tangibles (fotografías, planos, esquemas, etc.) o intangibles como asistencia técnica, servicios técnicos.
  - Por Franquicias por las cuales una parte puede vender productos o servicios, utilizando la marca y tecnología de un titular que lo autoriza.
  - Por venta, adquisición e importación de equipo y otros bienes de capital.
  - Por Empresas mixtas o joint ventures que integran sus respectivos capitales intelectuales y patrimoniales.
  - Por acuerdos sobre consultorías.